



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 12 de marzo de 2024

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 0113-2024-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 0114-2024-GRM-DIRESA-DRSI/DE-OSIC, Informe N° 011-2024-GRM/DIRESA/DRISI/DE/OSIC/UPS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, reconocen que todos tienen derecho a la protección de la salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que el Ministerio de Salud tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud, y en su numeral I y II del Título Preliminar dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; así mismo, el artículo 10° establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las Instituciones del Sector Público y Sector Privado, promoviendo la lactancia materna, (...) el artículo 4° indica que son usuarias del servicio lactario las trabajadoras con hijos hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad, en periodo de lactancia, sea cual fuere el régimen laboral con la institución, incluyendo aquellas mujeres en periodo de lactancia sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, se aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, establece que los establecimientos de salud públicos y privados que cuentan con servicios de maternidad y/o de recién nacidas (os), están en la obligación de contar con un Comité de Lactancia Materna, conformado por un mínimo de tres (03) personas designadas por la máxima autoridad de dichos establecimientos de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01" Directiva Sanitaria para la implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud", con la finalidad de facilitar la lactancia materna de niñas y niños de cero a veinticuatro meses de edad, hijas e hijos de madres que laboran en el Ministerio de Salud, a nivel nacional, regional y local;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Norma Técnica, el Comité de Lactancia Materna estará conformado por un mínimo de tres personas, designadas por el responsable del establecimiento de salud público o privado que cuentan con servicios de maternidad. En su numeral 5.1.1 El Presidente del Comité de Lactancia Materna: Persona designada por el Comité de Lactancia Materna, mediante votación por mayoría simple de sus miembros, para representarlo, conducirlo y dirigirlo; 5.1.2 Secretario del Comité Técnico: Persona designada mediante Resolución Directoral o su equivalente pro el responsable del Establecimiento de Salud, para la ejecución directa de las actividades técnicas y administrativas del Comité de Lactancia Materna; 5.1.3 Miembros del Comité de Lactancia Materna: Personas designadas mediante Resolución Directoral o su equivalente, para compartir las responsabilidades del Comité de Lactancia Materna;

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil, establece que los establecimientos de salud públicos y privados, que cuenten con servicios de maternidad y de recién nacidas(os) están en la obligación de contar con el Comité de Lactancia Materna, conformado por un mínimo de tres personas designadas por la máxima



autoridad de dicho establecimiento de salud, a efectos de asumir las funciones establecidas en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, bajo la vigilancia de las Direcciones de Salud de las Personas del nivel regional, para asegurar su cumplimiento;

Que, mediante el documento de VISTO, Mediante la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante la Unidad de Promoción de la Salud, comunica que la finalidad de fomentar, promocionar y proteger la lactancia materna como mejor y único alimento con los nutrientes necesarios para el niño y niña hasta los seis meses, es necesario conformar los comités de Lactancia Materna en Establecimientos de Salud, contando con la aprobación respectiva por el titular de la entidad, corresponde proyectar la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud Decreto Supremo N° 009-2006-SA, Reglamento de Alimentación Infantil, Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01" Directiva Sanitaria para la implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud", y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 643-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – CONFORMAR**, el Comité de Lactancia Materna de Centros y Puestos de Salud para el periodo del 2024, el mismo que estará integrado por:

**CENTROS DE SALUD**

- |   |                    |
|---|--------------------|
| • Jefe Centro Salud                         | Presidente         |
| • Responsable Promoción de la Salud         | Secretaría Técnica |
| • Responsable Área Niño                     | Miembro            |
| • Responsable Área Materno Neonatal         | Miembro            |
| • Responsable Área Alimentación y Nutrición | Miembro            |
| • Responsable Área Farmacia                 | Miembro            |
| • Responsable Recursos Humanos              | Miembro            |
| • Responsable Saneamiento Ambiental         | Miembro            |

**PUESTOS DE SALUD**

- |                                     |                    |
|-------------------------------------|--------------------|
| • Jefe Establecimiento              | Presidente         |
| • Encargado Promoción de la Salud   | Secretaría Técnica |
| • Encargado Servicio de Enfermería  | Miembro            |
| • Encargado Servicio de Obstetricia | Miembro            |
| • Encargado Farmacia                | Miembro            |
| • Encargado Recursos Humanos        | Miembro            |
| • Encargado Saneamiento             | Miembro            |

**ARTICULO 2°.** –Encargar, al Comité de Lactancia Materna de Centros y Puestos de Salud, la difusión, supervisión, monitoreo y cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.** – Encargar al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

